

| NORMATIVA | |
|--|--|
| • <i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León.</i> | Indemnizaciones por razón del servicio del personal de la administración de Castilla y León. |
| • <i>Acuerdo 1/2007, de 18 enero.</i> | Se actualiza el importe de las <i>dietas en territorio nacional</i> que se incluían en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre. <i>Gastos de viaje por uso de vehículo particular</i> no está en vigor. |
| • <i>Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo</i> | Recoge las indemnizaciones por razón del servicio. |
| • <i>Orden HFP/793/2023, de 12 de julio.</i> | Se actualiza el importe como <i>gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio</i> , prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. |

| DIETAS | | | |
|---|-----------------|-----------------|-----------------|
| <i>Acuerdo 1/2007, de 18 de enero</i> | Por alojamiento | Por manutención | Dieta entera |
| Grupo 2 (docentes) | 65,97 € | 37,40 € | 103,37 € |
| <i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.10).</i> | | | |

| GASTOS DE VIAJE |
|--|
| <i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.16)</i> |
| <i>Orden HFP/793/2023, de 12 de julio</i> por la que se actualiza el importe de la indemnización a percibir como gasto de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, prevista en el artículo 18.1 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que queda fijado en 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de <i>automóviles</i> y en 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de <i>motocicletas</i> . |

| INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS A TRIBUNALES DE OPOSICIÓN | |
|---|----------------|
| <i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (art.24 y art.27.) y RD 462/2002, de 24 mayo (Anexo IV)</i> | |
| Presidente/a y Secretario/a | Vocales |
| 45,89 € | 42,83 € |
| Las percepciones derivadas de las indemnizaciones por "asistencias" serán compatibles con las dietas que puedan corresponder a los que para la asistencia o concurrencia se desplacen de su residencia oficial . | |
| Las cuantías fijadas por la participación en sesiones de Tribunales se incrementarán en un 50% de su importe cuando las asistencias se devenguen por la concurrencia en SÁBADOS o DÍAS FESTIVOS , siempre y cuando la sesión se celebre solamente, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde , y del 100 % siempre que la sesión de mañana se prolongue a la tarde . | |
| No se podrán percibir por asistencias un importe total por año natural superior al 10% de las retribuciones anuales correspondiente al puesto de trabajo. | |

| ANTICIPOS |
|---|
| <i>Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León (desde el art.29 al art.33)</i> |
| La autoridad que ordene la comisión de servicio autorizará, previa solicitud del interesado, el abono de un anticipo de las indemnizaciones que correspondan por la realización de la misma. A tal efecto, en la propia orden de la comisión se fijará la cuantía del anticipo que, en ningún caso, podrá superar el 80% del importe estimado de la indemnización por dietas y gastos de desplazamiento . |